

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. GABRIEL GAVICA SAENZ SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA, PATRICIA BELEM OSUNA GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública **14,512** (catorce mil quinientos doce) volumen **XLIX** (cuadragésimo noveno) expedida a los **24** (veinticuatro) días del mes de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Notario Público **127** (ciento veintisiete) de Sinaloa, Licenciado Rubén Elías Gil Leyva Morales, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI460307AN9**.

I.4 Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato **INSURGENTES NORTE NO. 59 COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06350, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

I.5 Para los efectos de cumplir con sus fines requiere del arrendamiento materia del presente contrato.

II. Declara "EL ARRENDADOR", por conducto de su apoderado que:

II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.

II.2 Patricia Belem Osuna González, cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato las cuales se constan en la Escritura Pública de Donación Simple # 249 del 04 de Octubre de 1998, otorgado ante la fe del Notario Público #141 del Estado de Sinaloa, Lic. Jorge Luis Buenrostro Félix que manifiesta como protesta decir verdad que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

II.3 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave OSGNPT61112625M100.

II.4 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio 201604182254510.

II.5 Es legítimo propietario de un local comercial ubicado en la calle 21 de Marzo, Colonia Centro CP .82000 de esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, marcados con el numero # 2100 local A, lo cual acredita mediante escritura número # 249 de fecha 04 de octubre de 1988, documento cuya copia se adjunta como ANEXO 2, mismo que forma parte integral del presente contrato.

II.6 No existe procedimiento legal en su contra, que prohíba el presente arrendamiento del bien detallado en la declaración que antecede.

II.7 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es OUGP611126RN3.

II.8 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en la Calle Rio Bravo #306 de la Colonia Ferrocarrilera CP. 82013, de esta ciudad Mazatlán, Sinaloa.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL ARRENDADOR" da en arrendamiento el bien descrito en la declaración II. 5 del presente contrato. A la firma del presente contrato "EL ARRENDADOR" hace entrega formal y material del bien a "EL ARRENDATARIO", quien lo recibe a su más entera satisfacción. El presente arrendamiento incluye los servicios de luz, agua y teléfono, así como el siguiente Mobiliario y Equipo: 1 Computadora, 1 Teléfono Fax Brother, 1 Aire Acondicionado de 1 Tonelada, 1 Abanico chico de espiral, 2 Abanicos de Pedestal, 1 Archivero Metálico, 1 Mesa redonda chica, 7 Sillas metálicas forradas con plástico, 4 Sillones ejecutivos, 1 Pintarrón, 4 Sillas, 2 Muebles de madera, 2 Escritorios y será ocupado como casa de campaña por el candidato C. Fernando Pucheta Sánchez al cargo de Presidente Municipal De Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDA.- RENTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR", la cantidad mensual de \$8,400.04 (Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 04/100 MN) el arrendamiento del bien materia del presente contrato, misma que se cubrirá en moneda de curso legal con toda puntualidad, dentro de los primeros tres días al inicio de cada período de mes, obligándose "EL ARRENDADOR" a entregar a "EL ARRENDATARIO" la factura electrónica correspondiente de cada mes.

El pago se realizará a "EL ARRENDADOR" mediante cheque proveniente de una cuenta de "EL ARRENDATARIO", expedido a nombre de "EL ARRENDADOR", con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en el domicilio Calle 21 de Marzo No. 2100-A Colonia Centro C.P. 82000, en Mazatlán, Sinaloa, domicilio que para ello acuerdan ambas partes.

TERCERA.- MORA.

En caso de que "EL ARRENDATARIO" incurra en mora por no pagar la renta pactada dentro de la fecha estipulada a que se refiere la cláusula SEGUNDA, se causará un interés moratorio del 2% mensual sobre el monto de la renta adeudada cada vez que se produzca, interés que se pagará conjuntamente con la renta pendiente de cubrir.

CUARTA.- SUBARRENDAMIENTO.

Queda expresamente prohibido subarrendar todo o parte del bien, ni ceder sus derechos y en caso de hacerlo será con previo permiso y por escrito de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- RESPONSABILIDADES.

"EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar de manera alguna el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

"EL ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, y contara con las disposiciones de seguridad que establece protección civil para el caso de incendios; o por causa del deterioro producido por el uso normal de dicho bien.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL BIEN.

"EL ARRENDATARIO" podrá con consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR" y por escrito, variar la forma del bien arrendado.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El arrendamiento y la vigencia del presente instrumento iniciara el día 14 de Mayo del 2018 y concluirá el día 27 de Junio del 2018

OCTAVA.- ESTADO DEL BIEN.

"EL ARRENDATARIO" recibe el bien arrendado con todos los servicios para su inmediata utilización y en estado optimo de servir para el uso convenido.

NOVENA.- TERMINACIÓN O RESCISIÓN

La terminación o rescisión de este contrato se dará por el incumplimiento en cualquiera de las presentes cláusulas por cualquiera de las partes, en cuyo caso "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

DÉCIMA.- UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL ARRENDADOR" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará la



materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes contratantes convienen expresamente, que para el caso de existir incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato se someterán a la competencia de los Tribunales correspondientes a la Ciudad de México, renunciando expresamente de antemano a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en Mazatlán, Sinaloa, el día 25 de Mayo del 2018, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL ARRENDATARIO":



C.P.C. GABRIEL GAVICA SAENZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON. DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA

Por "EL ARRENDADOR":



C. PATRICIA BELEM OSUNA GONZALEZ

TESTIGOS



LIC. MY-LAI QUINTERO BELTRAN
ENLACE



LIC. BRENDA C. CASTELLANOS RODRIGUEZ